



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, notificada a la administrada María Mendoza Ticla de Bernabel en fecha 12 de marzo de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 251/INC de fecha 27 de marzo del 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Pampa de Flores, ubicada en la margen izquierda del río Lurín, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; resolución cuyos artículos 1° y 2°, fueron modificados mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1117/INC de fecha 06 de agosto del 2009, que varió la clasificación del bien cultural, por la de "Zona Arqueológica Monumental", así como también, aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), dividiendo a la zona arqueológica en Sector A y B. Cabe precisar también, que dicho monumento arqueológico, se encuentra inscrito en Registros Públicos, en la Partida Electrónica N° 11069102 (As.D00016).
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000035-2023-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. María Mendoza Ticla de Bernabel, identificada con DNI N° 07888597, por ser presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores. Sector A, obra que consistió en la construcción de tres módulos precarios, que se encuentran asentados sobre una base de concreto, ocupando en total un área aproximada de 40 m² dentro del área intangible del bien cultural; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. **MARÍA MENDOZA TICLA DE BERNABEL**, identificada con DNI N° 07888597, **una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT**, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores-Sector A, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en la construcción de tres módulos precarios, que se encuentran asentados sobre una base de concreto, ocupando en total un área aproximada de 40 m² dentro del área intangible del bien cultural; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000035-2023-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁶, Banco Interbank⁷ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la **administrada**, bajo su propio costo, la ejecución de las siguientes medidas correctivas o complementarias, destinadas a revertir los efectos de la infracción cometida: **a)** Realizar el desmontaje de los tres módulos precarios instalados en el bien arqueológico, así como **b)** Demoler la base de concreto sobre la cual se han instalado tales módulos. Estas medidas correctivas deberá ejecutarlas la administrada, con la autorización previa y lineamientos técnicos pertinentes, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

- 2.4 Mediante Carta N° 000214-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados en su domicilio el 12 de marzo de 2024.
- 2.5 Mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que la administrada, a la fecha, no ha presentado ningún escrito con posterioridad al 08 de marzo de 2024.
- 2.6 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.7 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.8 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000214-2024-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 12 de marzo de 2024), sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso sanción de multa y medida correctiva.
- 2.9 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directoral N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de marzo de 2024, mediante la cual se le impuso medida correctiva y sanción de multa a la administrada María Mendoza Ticla de Bernabel y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL